RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00040-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de septiembre de 2023 3:30PM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARIO ANGARITA AREVALO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A y llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Demandante: MARIO ANGARITA ARÉVALO

Apoderado Demandante: JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ Apoderada Colpensiones: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS Apoderada de Porvenir S.A.: LORENA PAOLA CASTILLO SORIANO

Apoderado de Skandia S.A.: LEIDY YOHANA PUENTES Apoderado MAPFRE: HERNANDO LÓPEZ VISBAL

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. HERNANDO LÓPEZ VISBAL como apoderado de la demandada **MAPFRE**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. LORENA PAOLA CASTILLO SORIANO como representante legal y apoderada de PORVENIR S.A.

Se tiene por reasumido el poder de la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES como apoderada de Skandia S.A.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior.

Se escucha el interrogatorio de parte del demandante. Y por ser procedente, se acepta el desistimiento de los interrogatorios de parte de las demandadas, conforme lo manifestado por el apoderado de la parte actora.

Como quiera que no quedan más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio.

Se presentan los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por el señor **MARIO ANGARITA AREVALO** con destino a la **A.F.P. PORVENIR S.A.** con la ocasión de la suscripción del formulario de afiliación del 18 de febrero de 2003. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a las A.F.P. SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., y PORVENIR S.A., para que conjunta y coordinadamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a reactivar al demandante en condición de afiliado, en el Régimen de Prima Media con Presión Definida administrado por COLPENSIONES, y a trasladar al mismo régimen, los recursos percibidos por cuenta del demandante en el RAIS, durante el tiempo que duro irregularmente vinculada a este régimen, debiendo transferirse los respectivo los recursos debidamente indexados, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

Siendo pertinente señalar que las A.F.P. SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., y PORVENIR S.A., contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y solo en caso de ser insuficientes, se pagaran con los recursos propios de las A.F.P. SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., y PORVENIR S.A., en proporción al tiempo al que estuvo afiliado el demandante a estas administradoras, sin lugar de descuento alguno. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que al subsistir saldos en la cuenta de ahorro luego de estos procedimientos, los cuales deberán ser girados con destino al fondo de solidaridad pensional.

TERCERO: ABSOLVER a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIVA SEGUROS S.A., de las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía por la SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en el marco del llamamiento en garantía, por lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: EXCEPCIONES frente al llamamiento. dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas, y frente a la absolución que procede, frente al llamamiento en garantía, el Despacho se releva del estudio de las propuestas por MAPFRE.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada A.F.P. PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1´000.000, en favor del accionante. Sin costas a cargo COLPENSION ni SKANDIA. En cuanto el llamamiento en garantía, las costas serán a cargo de la demandada SKANDIA S.A., En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1´000.000, en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

En este estado de la audiencia las apoderadas de COLPENSIONES, PORVENIR y SKANDIA S.A. interponen recursos de apelación contra la anterior sentencia, y por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe la presente acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia (https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a7a74356-38b0-4d71-9935-10834941de76?vcpubtoken=05cebe75-7e54-464d-a696-22e5d6abfc83)

-jpra-

Duración audiencia: 01:20:27

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva Secretario Juzgado De Circuito Laboral 038 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 38 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55ddd12f238bee58ac44e7a74a374640f35870f2be29e902ddb7da34b223cc75

Documento generado en 03/10/2023 08:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica